



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. En nuestro carácter de legisladores provinciales representantes del sector gremial, a fin de plantear el tratamiento del adjunto proyecto de Ley, por el cual se propicia el otorgamiento de un aporte estatal para el personal de esta legislatura agremiado en APEL (ASOCIACIÓN PERSONAL EMPLEADOS LEGISLATIVO), con inscripción gremial n° 117, según se acredita mediante fotocopia adjunta.

El citado proyecto de ley encuentra sus principios y fundamentos, en las consideraciones que a continuación se exponen:

1. En el año 1973, esta Honorable Legislatura probó la Ley 838, otorgando su propio estatuto el Personal Legislativo, medida consustanciada con los principios de la doctrina justicialista, que llevó tranquilidad a los hogares del personal de esta Legislatura.
2. En el mismo plan de expansión de las conquistas sociales para el personal legislativo, en septiembre del cte. Se aprobó la Ley modificatoria de los porcentuales fijadas en principio por Ley 838, y adecuando las remuneraciones de las distintas categorías escalafonarias en ella comprendidas, a los similares en el orden nacional y provincial del Poder Judicial. Anteriormente en el mes de abril por otra ley se modificó la base para aplicación de los porcentuales, elevándola de un 85% de las remuneraciones del Presidente de la Legislatura, al 100% de las mismas.
3. Que el principio de tratamiento igualitario que por norma tiene la doctrina justicialista para con la clase trabajadora, hace que el siguiente paso sea el de otorgamiento de recursos mediante el aporte estatal, sobre la base de remuneraciones abonadas a sus agentes. En esta forma se efectúa un aporte similar al realizado por el Poder Ejecutivo provincial, respecto al gremio (U.P.C.N.) que agrupa al personal comprendido en la Ley 801.
4. La misma base fundamenta el proyecto adjunto, y determinaría un aporte mensual para APEL equivalente al 1,5% del total de las remuneraciones abonados al personal de planta permanente y transitoria, que revista en la Legislatura Provincial.

No dudando el amplio y unánime apoyo que esta iniciativa merecerá de nuestros pares, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. Con distinguida consideración y respeto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Ramón Ademar Sicardi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo contribuirá con un aporte del 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la totalidad de los sueldos y cualquier tipo de remuneración del personal permanente y transitorio, par la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la ley 18610, la que se depositará mensualmente en la cuenta de la Obra Social de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos de Río Negro, remitiéndose los comprobantes dentro de las 48 horas de efectuado el deposito.

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 1975.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.